

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



54-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día dieciocho de agosto de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la ciudadana _____, quien requiere lo siguiente: "1. Copia del Proyecto de Presupuesto Institucional presentado al Ministerio de Hacienda para el año fiscal 2022; 2. Copia de Proyecto de Plan de Trabajo Anual Institucional para el año 2022; 3. Copia del Plan Operativo Anual Institucional para el año 2022."
- II. Por correo electrónico, el día diecinueve de agosto del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Mediante resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de agosto del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día miércoles 1 de agosto del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 104-UAIP-2021 y 105-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante tanto a la Unidad de Financiera Institucional (UFI) como a la Unidad de Planificación de este Tribunal.

Requerimiento 1: Copia del Proyecto de Presupuesto Institucional presentado al Ministerio de Hacienda para el año fiscal 2022.

En fecha diecinueve de agosto del año en curso, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional indicó lo siguiente:

“En relación a la información solicitada, aún no se ha presentado el Proyecto de Presupuesto 2022, debido al atraso de parte del Ministerio de Hacienda en la entrega de los techos presupuestarios, política presupuestaria y normas de formulación 2022”.

Requerimiento 2 y 3: Copia de Proyecto de Plan de Trabajo Anual Institucional para el año 2022 y copia del Plan Operativo Anual Institucional para el año 2022.

En fecha veinte de agosto del año en curso, el Jefe de la Unidad de Planificación señaló lo siguiente:

“Al respecto le puedo manifestar que aún no se han elaborado, ya que se hacen en forma posterior a la definición, de los techos presupuestales institucionales; a la política presupuestaria y a normas de formulación 2022, que actualmente no han sido definidos por el Ministerio de Hacienda.

Es necesario aclarar que, la Unidad de Planificación elabora el Plan Anual Operativo durante el período noviembre y diciembre de cada año, para que el Pleno lo autorice durante las primeras semanas del año siguiente. (En este caso sería enero 2022)”.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Hágase** del conocimiento de la persona peticionaria que la información requerida en el presente trámite de solicitud, pese a ser información de carácter pública, no se puede ser entregada a la fecha de este proveído en tanto que esta aún no ha sido generada.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

